



## COMISIÓN FISCAL

### “FECHA CIERTA”

C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros  
Presidente Consejo  
Directivo

C.P.C. y M.I.  
Gerardo Gutiérrez  
Hernández  
Vicepresidente  
General

C.P.C José de Jesús  
Preciado Arteaga  
Vicepresidente de  
Calidad

C.P.C. y M.I. Ramón  
Macías Reynoso  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría  
Pública con  
Excelencia y  
Nacionalista”



**FNAMCP**  
[ccpudg@ccpudg.org](mailto:ccpudg@ccpudg.org).

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



#### INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el concepto de “fecha cierta” se volvió un punto crítico en revisiones y controversias fiscales: ya no basta con exhibir un contrato o documento privado con una fecha “puesta por las partes”, cuando se pretende oponerlo a una autoridad. En términos prácticos, la “fecha cierta” funciona como un candado probatorio: acredita, de manera objetiva y oponible a terceros, que un documento existía en una fecha determinada, evitando simulación o elaboración posterior.

Aunque su origen es eminentemente civil-probatorio, hoy su impacto es transversal: fiscal, corporativo, mercantil, seguridad social, prevención de lavado de dinero, y hasta trámites administrativos estatales y municipales. La Suprema Corte consolidó el criterio clave: los documentos privados deben cumplir con “fecha cierta” cuando se presentan a la autoridad fiscal durante el ejercicio de facultades de comprobación, dado el valor probatorio que se busca atribuirles.

Se entiende por fecha cierta en la práctica fiscal a la fecha real y verificable, oponible frente a terceros, que permite afirmar que un documento existía en un momento determinado, y que no fue creado con posterioridad para “acomodar” una operación. En fiscalización, el tema aparece cuando el contribuyente pretende que un contrato, convenio, pagaré, acta, reconocimiento de adeudo, prestación de servicios, etc., sea prueba de un hecho con impacto tributario.

#### MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF)  
Código Civil Federal (CCF)  
Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF)  
Código de Comercio (CC)  
Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 (NOM-151)

#### DESARROLLO

##### Evolución del concepto

En un inicio, la fecha cierta era estrictamente un criterio civil-probatorio, destinado a proteger a terceros frente a posibles fraudes o simulaciones. El objetivo era demostrar que un documento existía realmente en una fecha anterior al conflicto.

Con el crecimiento de operaciones corporativas, contratos mercantiles y actos societarios, la fecha cierta se convirtió en un mecanismo de seguridad jurídica para:

- Socios, acreedores y proveedores.
- Instituciones financieras.
- Registros Públicos.
- Autoridades administrativas diversas.

En transición al ámbito fiscal, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación transformó el estándar, el contribuyente debe demostrar que el documento no fue creado ex post para justificar una operación frente a la autoridad fiscal. La falta de fecha cierta no invalida el contrato, pero limita su eficacia probatoria, esta transición cambió la manera en que se preparan expedientes fiscales, particularmente en materia de materialidad, con la jurisprudencia se vuelve estándar que, en auditorías, la autoridad puede restar valor probatorio a documentos privados cuya fecha no sea oponible.

### **¿Por qué es relevante?**

Un contribuyente puede tener CFDI, registros contables y estados de cuenta; pero si el “por qué” y “para qué” de la operación descansa en un documento privado (contrato marco, mutuo, asamblea, cesión, prestación de servicios, regalías, comisiones, arrendamiento, etc.), la autoridad puede cuestionar la temporalidad del acto si no hay fecha cierta y desconocer:

- Deducciones (existencia/razón de negocios/indispensabilidad/materialidad).
- Acreditamientos (IVA y soporte de la operación subyacente).
- Origen de depósitos (préstamos o mutuos, aportaciones, capitalizaciones, dividendos).
- Operaciones 69-B (materialidad y evidencia integral, donde fecha cierta suele ser pieza de defensa).
- Actos corporativos que el CFF exige conservar como soporte (p. ej., aumentos por capitalización de pasivos con certificación y actas, operaciones con partes relacionadas).

La fecha cierta es la verificación objetiva de que un documento privado existía en una fecha determinada, mediante actos externos y oponibles a la autoridad, tales como:

- Ratificación de firmas ante notario o corredor público.
- Copia certificada.
- Protocolización.
- Inscripción en Registro Público.
- Presentación ante autoridad.
- Documentos electrónicos con firma electrónica avanzada
- Constancias de conservación NOM-151 (entorno digital).

### **Fecha cierta en documentos físicos vs. electrónicos**

#### **Documentos físicos (papel)**

Generalmente adquieren fecha cierta cuando:

- Se presenta ante fedatario público (ratificación de firmas/protocolización/constancia o copia certificada).
- Se inscribe en un registro público (cuando proceda).
- Deriva de un acto ante autoridad (p. ej., se exhibe en un trámite/expediente y queda constancia).

#### **Documentos electrónicos**

Se fortalecen mediante:

- Firma electrónica avanzada (FIEL).
- Constancias NOM-151
- Sellado de tiempo.
- Plataformas certificadas de conservación documental.
- Sistemas de gestión corporativa con trazabilidad.

PRODECON reconoce que la firma electrónica avanzada puede otorgar fecha cierta al documento electrónico.

El CFF al hablar del valor de las pruebas en el recurso de revocación, señala que cuando se trate de documentos digitales firmados electrónicamente, se estará a lo dispuesto por el CNPCF, en donde se moderniza el sistema probatorio civil en México al:

- Equiparar los documentos digitales y blockchain a los documentos tradicionales.
- Establecer criterios técnicos para su valoración.
- Reconocer la integridad y trazabilidad de la blockchain como garantía suficiente para otorgar valor de prueba plena.

Esto en congruencia con lo que el CC estable sobre los mensajes de datos para valorar su fuerza probatoria, se estima primordialmente la fiabilidad del método en que se generó, su almacenamiento y conservación.

En el ámbito digital, la “fecha cierta” puede acreditarse mediante la Constancia de Conservación de Mensajes de Datos regulada por la NOM-151. Esta norma establece los requisitos técnicos para garantizar que un documento electrónico (contrato, convenio, evidencia operativa, etc.) permanezca íntegro e inalterado desde el momento en que fue generado o almacenado, incorporando un sello de tiempo confiable y un método verificable de preservación.

Para efectos fiscales, estas constancias se han consolidado como un mecanismo válido para demostrar existencia, integridad y temporalidad, equiparable —en entornos digitales— a la función que cumple la ratificación ante fedatario en documentos físicos. Su uso fortalece la materialidad de operaciones y reduce riesgos probatorios en auditorías.

### **Criterios de autoridades**

#### SAT

Utiliza la falta de fecha cierta para cuestionar:

- la existencia de operaciones;
- el origen de recursos;
- pagos a partes relacionadas;
- contratos de outsourcing histórico;
- mutuos o préstamos entre particulares.

#### IMSS

La utiliza especialmente para:

- Determinar si existe o no relación laboral.
- Reconocer contratos de servicios profesionales.
- Calificar esquemas de asimilados o prestadores independientes.

#### INFONAVIT

La aplica en:

- Determinación de sujetos obligados.
- Contratos de servicios de administración de personal.
- Revisión de convenios privados entre empresas.

### **Derecho comparado internacional**

Sin perder de vista que México tiene su propio sistema, es útil observar que la lógica es global: hacer oponible a terceros la fecha de un documento.

- En España se habla de “fecha fechante” (reglas de eficacia frente a terceros) y se privilegia la intervención notarial/registral.
- En Francia existe la noción de “date certaine”, tradicionalmente ligada a registro, autoridad o formalidades que objetivan la fecha.

- En entornos common law, como en Estados Unidos, el equivalente funcional suele lograrse vía notarización, recording (inscripción) o “trusted timestamping” en sistemas acreditados.

La recomendación comparada se resume en una idea: si el documento será controvertible, hay que darle anclaje externo verificable (fedatario/registro/constancia confiable).

### **Integración de expedientes para cumplimiento probatorio**

- Contratos/convenios/actas con: objeto claro, contraprestación, entregables, plazos, firmas, anexos, y coherencia con CFDI/pagos/contabilidad.
- Operaciones relevantes o recurrentes: considerar ratificación ante fedatario y/o mecanismos digitales robustos (firma electrónica avanzada/constancia de conservación NOM-151).
- Actos corporativos sensibles (capitalizaciones, mutuos, reestructuras): alinear con obligaciones de conservación del CFF y con evidencia completa de soporte.
- Evidencia de ejecución: órdenes de compra, correos, entregas, bitácoras, reportes, actas de aceptación, pólizas contables, estados de cuenta, CFDI relacionados, documentación logística, etc.
- Libros societarios debidamente integrados y avisos ante SAT (asambleas de accionistas, registros de accionistas, variaciones de capital, reparto de dividendos, órgano de administración, representantes legales y apoderados, actas de consejo, minutas).

### **CONCLUSIÓN:**

La fecha cierta se ha consolidado como un requisito indispensable para la oponibilidad y eficacia probatoria de documentos privados en materia fiscal. La jurisprudencia de la SCJN transformó este concepto en un estándar que debe observarse en toda documentación relevante para efectos tributarios, corporativos y administrativos.

El reto para las empresas y sus asesores consiste en:

- Adoptar prácticas de formalización preventiva,
- Utilizar mecanismos digitales confiables,
- Mantener expedientes de materialidad completos,
- Documentar actos societarios conforme a mejores prácticas,
- Evitar que contratos relevantes carezcan de fecha cierta.

### **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

### **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>